

PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

ORDEN ___/2026, de ___ de _____, del Consejero de Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan, para el año 2026, ayudas destinadas a la recuperación y resiliencia digital de autónomos, microempresas y pequeñas empresas afectados por los incendios forestales de julio de 2026

PREÁMBULO

Los incendios forestales pueden provocar, además de daños personales, ambientales y materiales, interrupciones graves de la actividad económica local. En numerosos negocios, la continuidad de la actividad depende de la disponibilidad de conectividad, equipos informáticos, terminales de venta, aplicaciones de gestión, datos, servicios en la nube y sistemas de ciberseguridad. La pérdida, inutilización o indisponibilidad de estos recursos puede impedir la reapertura incluso cuando el establecimiento o la actividad continúen siendo viables.

La presente orden establece y convoca, con carácter extraordinario y para el ejercicio 2026, una línea de ayudas específicamente orientada a recuperar la capacidad operativa digital de las personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas afectadas por los incendios forestales de julio de 2026, así como a reforzar, de manera proporcionada, su continuidad y resiliencia tecnológica frente a futuras interrupciones. La actuación se circunscribe a gastos directamente vinculados con los daños, la interrupción de la actividad, el traslado provisional o las necesidades de continuidad derivadas del incendio, evitando configurar una ayuda generalista de transformación digital.

Las ayudas se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La prelación vendrá determinada por la fecha y hora en que la solicitud quede completa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y exista crédito disponible. Este procedimiento resulta adecuado a la naturaleza reparadora y urgente de la medida, pues permite atender con rapidez solicitudes objetivamente verificables sin establecer una comparación cualitativa entre proyectos heterogéneos.

Las ayudas podrán financiar hasta el cien por cien del gasto subvencionable aceptado, con un máximo de 5.000 euros por beneficiario, con independencia del número de establecimientos afectados. Serán compatibles con otras ayudas o indemnizaciones para la misma finalidad, siempre que no exista doble financiación ni se supere el coste de la actuación. Con carácter general, las subvenciones se sujetarán al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Cuando la ayuda se conceda a una empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas para gastos imputables a dicha actividad, será aplicable el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Quedan excluidas las actividades de producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

La línea se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización, según su actualización aprobada por la Orden 524/2026, de conformidad con los artículos 4 bis y siguientes de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. La medida persigue corregir una situación extraordinaria de pérdida o interrupción de capacidades productivas digitales, con un efecto limitado y mínimamente distorsionador de la competencia.

La regulación incluida en esta orden carece de vocación de permanencia y agota sus efectos con la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, dirigida exclusivamente a atender las consecuencias de los incendios forestales de julio de 2026. De conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las bases reguladoras, que no tienen carácter normativo, se tramitan simultáneamente con la convocatoria y se incorporan al mismo acto administrativo. En su elaboración se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estableciendo requisitos y medios de acreditación proporcionados y reduciendo las cargas administrativas sin menoscabo de las facultades de comprobación y control.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y convocatoria

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, y efectuar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de ayudas destinadas a financiar la recuperación, reposición, restablecimiento y puesta en funcionamiento de los equipos, redes, sistemas, servicios y herramientas digitales necesarios para la continuidad o reanudación de la actividad económica de autónomos, microempresas y pequeñas empresas afectados por los incendios forestales de julio de 2026.
2. Las ayudas podrán financiar asimismo actividades proporcionadas de continuidad y resiliencia digital directamente vinculadas a la recuperación, siempre que no desnaturalicen la finalidad reparadora de la subvención.
3. La subvención no tiene por objeto compensar con carácter general las pérdidas de ingresos, el lucro cesante, los daños inmobiliarios, las existencias, el mobiliario ni cualquier otro perjuicio ajeno a la capacidad operativa digital del negocio.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y por las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.
2. Las ayudas tendrán la consideración de ayudas de minimis. Con carácter general, quedarán sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Las ayudas

concedidas a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas para gastos imputables a dicha actividad quedarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades de producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, en los términos de la disposición adicional.

3. El ámbito territorial, la financiación, el periodo subvencionable, los plazos y los restantes elementos específicos de esta convocatoria son los establecidos en la presente orden y en sus anexos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Las solicitudes válidamente presentadas que cumplan los requisitos establecidos en esta orden se ordenarán por la fecha, hora y número de registro en que el expediente quede completo. A estos efectos, cuando sea necesaria la subsanación de la solicitud, se considerará como fecha de presentación la de la correcta aportación de toda la documentación requerida. Los requerimientos de mera aclaración o comprobación promovidos de oficio que no respondan a causa imputable al solicitante no alterarán su posición en el orden de prelación.

3. Las ayudas se concederán mediante resoluciones individuales hasta el agotamiento del crédito disponible. El agotamiento del crédito se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal institucional, y determinará la denegación de las solicitudes posteriores.

4. No se establece prorrateo entre las solicitudes.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas dadas de alta como trabajadoras autónomas.

b) Las microempresas y pequeñas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles y otras unidades económicas o patrimonios separados que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad subvencionada.

2. A efectos de estas bases, tendrán la consideración de microempresa y pequeña empresa las que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Cuando se trate de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención que se aplicará a cada uno. Se designará una persona representante o apoderada única y la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la normativa de subvenciones.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios y vinculación con el incendio

1. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar, con anterioridad a julio de 2026, una actividad económica efectiva en alguno de los municipios o núcleos de población incluidos en el anexo I, mediante un establecimiento, local, explotación, despacho, taller, almacén, instalación, centro de trabajo o base efectiva de operaciones afectado. El domicilio fiscal o social, por sí solo, no será suficiente cuando la actividad se realice materialmente fuera de dicho ámbito.

b) Mantener el alta en la actividad en la fecha de solicitud, salvo que el cese temporal o la suspensión sean consecuencia directa del incendio y exista compromiso de reanudación. En este último supuesto, la actividad deberá reanudarse antes del 31 de octubre de 2026 o, cuando exista imposibilidad material debidamente acreditada, dentro del plazo máximo establecido en la resolución, que no podrá exceder de seis meses desde el pago.

c) Haber sufrido daños materiales en equipos o sistemas digitales; pérdida o indisponibilidad de datos; interrupciones relevantes de conectividad o de servicios tecnológicos; necesidad de traslado provisional; imposibilidad temporal de acceso al establecimiento o a los medios tecnológicos habituales por evacuación, confinamiento, restricción de acceso o decisión de los servicios de emergencia; o cualquier otra afección digital directa que dificulte la continuidad o reanudación de la actividad.

d) No estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas y no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.

f) Cumplir las obligaciones que resulten aplicables en materia de prevención de riesgos laborales.

g) No superar, junto con las demás ayudas de minimis recibidas por la empresa única, el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

2. La condición de afectado deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios: certificado o informe municipal; informe de los servicios de emergencia; parte de siniestro o informe pericial; documentación de la aseguradora; informe o factura de reparación; acreditación de interrupciones de suministro o conectividad; fotografías geolocalizadas; contratos o facturas de traslado provisional; declaraciones de proveedores tecnológicos; o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

3. La acreditación podrá realizarse mediante los modelos normalizados que acompañen a la tramitación electrónica, sin perjuicio de la comprobación de oficio de los datos disponibles en las Administraciones públicas.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las inversiones necesarias, adecuadas y proporcionadas para recuperar, mantener o reanudar la actividad económica afectada, comprendidas en las siguientes categorías:

- a) Limpieza técnica, recuperación, reposición o adquisición de equipamiento informático y tecnológico.
- b) Instalación o traslado de conectividad y redes internas.
- c) Sustitución, implantación o puesta en funcionamiento de aplicaciones, licencias y sistemas de gestión.
- d) Sistemas de recuperación de datos, copias de seguridad, migración, alojamiento y servicios en la nube.
- e) Implantación de canales digitales de venta, reservas, pedidos, cobro, atención al cliente y prestación remota de servicios.
- f) Medidas de ciberseguridad necesarias para la recuperación segura de la actividad.
- g) Instalación tecnológica temporal en una ubicación provisional, teletrabajo o alquiler temporal de equipamiento.
- h) Medidas proporcionadas de continuidad y resiliencia digital, tales como alimentación ininterrumpida, protección eléctrica, redundancia, monitorización, copias de respaldo y planes básicos de continuidad.
- i) Diagnóstico, instalación, configuración, integración, migración, pruebas y puesta en servicio asociados a las actuaciones anteriores.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios, guarden una relación causal directa con el incendio o con las medidas de evacuación, confinamiento, restricción de acceso o continuidad adoptadas como consecuencia de aquel, se realicen entre el 22 de julio y el 31 de octubre de 2026, ambos inclusive, y se encuentren efectivamente pagados antes de que finalice el plazo de justificación.

2. Podrán incluirse, sin perjuicio de otros que acrediten adecuadamente los gastos subvencionables de acuerdo con lo previsto en esta orden:

- a) Ordenadores, portátiles, tabletas de uso profesional, servidores, sistemas de almacenamiento, monitores, periféricos, impresoras, escáneres, equipos multifunción, lectores de códigos, impresoras de etiquetas, terminales de punto de venta, cajas registradoras y equipamiento tecnológico especializado indispensable para la actividad.

- b) Routers, conmutadores, puntos de acceso inalámbrico, cortafuegos, cableado, antenas, dispositivos de acceso fijo inalámbrico, centralitas virtuales, telefonía IP y sistemas de acceso remoto seguro.
- c) Licencias y aplicaciones de facturación, contabilidad, gestión comercial, inventario, clientes, reservas, citas, comandas, pedidos, gestión documental, firma electrónica y certificados digitales.
- d) Recuperación o creación funcional de páginas web, tiendas en línea, pasarelas de pago, catálogos digitales, sistemas de reservas o pedidos, dominios, correo corporativo y herramientas de atención al cliente, cuando sean necesarios para recuperar o sustituir canales afectados. Solo será subvencionable el coste necesario para restablecer una funcionalidad equivalente o razonablemente actualizada a la existente antes de la emergencia; las funcionalidades adicionales no necesarias para la recuperación serán excluidas o minoradas.
- e) Servicios de recuperación de información, restauración de sistemas, migración de datos, copias de seguridad, almacenamiento y alojamiento en la nube, y recuperación ante desastres.
- f) Antivirus, protección de dispositivos, cortafuegos, autenticación multifactor, gestión de identidades y accesos, renovación de credenciales, copias cifradas, configuración segura de acceso remoto y servicios de respuesta ante incidentes.
- g) Sistemas de alimentación ininterrumpida, baterías de respaldo y dispositivos de protección contra sobretensiones vinculados a equipos y redes subvencionables.
- h) Alquiler temporal de equipos, conectividad o servicios tecnológicos durante el periodo necesario para mantener la actividad o mientras se repone la infraestructura dañada. En los servicios periódicos únicamente será subvencionable el coste nuevo o incremental derivado de la emergencia, y no las cuotas ordinarias que el beneficiario viniera soportando con anterioridad, salvo la parte estrictamente necesaria para reactivar un servicio interrumpido.
- i) Servicios profesionales de diagnóstico, reparación, instalación, configuración, integración, migración, recuperación, pruebas y puesta en servicio. Los servicios técnicos de diagnóstico o recuperación podrán ser subvencionables aunque no alcancen íntegramente el resultado pretendido, cuando se acredite que fueron necesarios, efectivamente prestados, técnicamente razonables y vinculados al daño ocasionado por la emergencia.
- j) Formación estrictamente necesaria para utilizar de forma segura una solución implantada, con un máximo del cinco por ciento del gasto subvencionable.

3. Se admitirá la sustitución funcional por tecnología actual equivalente cuando el equipo o sistema anterior no esté disponible o resulte antieconómica su reparación. La mejora tecnológica deberá ser proporcionada a la necesidad de recuperación y no podrá justificar por sí sola la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías a las que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de

diferentes proveedores, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud. La elección deberá justificarse expresamente cuando no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

5. En las adquisiciones financiadas, fraccionadas, mediante arrendamiento financiero o fórmulas equivalentes, únicamente será subvencionable la parte efectivamente abonada por el beneficiario dentro del periodo elegible. Quedan excluidos los intereses, comisiones y demás gastos financieros. El arrendamiento financiero solo será subvencionable cuando exista compromiso de adquisición, sin perjuicio de la admisión del alquiler temporal como medida de continuidad en los términos de estas bases.

6. El órgano instructor podrá limitar el gasto elegible al valor razonable de mercado de una solución funcionalmente adecuada, atendiendo a precios comparables, ofertas alternativas, características de la actividad, equipamiento sustituido y demás circunstancias objetivas. La diferencia respecto del coste facturado será asumida por el beneficiario.

Artículo 8. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables:

- a) El IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Los gastos financieros, intereses deudores, recargos, sanciones, multas, tributos y gastos de procedimientos judiciales.
- c) La adquisición de terrenos, inmuebles, vehículos, mobiliario general, existencias, materias primas o elementos no tecnológicos.
- d) Las obras y reformas, salvo el cableado y pequeñas instalaciones imprescindibles para la puesta en servicio de equipos y redes subvencionables.
- e) Los teléfonos móviles de uso general o personal. Excepcionalmente, serán subvencionables terminales profesionales cuando constituyan una herramienta específica e imprescindible de la actividad, su uso sea exclusiva o predominantemente profesional y el gasto elegible no exceda de 600 euros por terminal. Cuando exista uso mixto, solo será subvencionable la parte objetivamente imputable a la actividad.
- f) Los televisores, equipos audiovisuales de ocio y bienes de uso predominantemente personal.
- g) La publicidad, gestión ordinaria de redes sociales, campañas promocionales, posicionamiento, creación de contenidos o consultoría estratégica no vinculada directamente a la recuperación de un canal digital afectado.

- h) Las cuotas ordinarias de conectividad, software, alojamiento o servicios en la nube que el beneficiario viniera soportando antes de la emergencia, así como las que excedan del periodo de recuperación fijado en esta orden. Solo será admisible el coste nuevo o incremental directamente generado por la recuperación, el restablecimiento o la continuidad de la actividad.
- i) La renovación por mera obsolescencia, las ampliaciones de capacidad no justificadas y las mejoras de gama manifiestamente desproporcionadas.
- j) Los bienes de segunda mano.
- k) Los gastos pagados en efectivo, mediante tarjetas o medios de pago de terceros no identificables, así como aquellos cuyo pago no permita acreditar de forma indubitada el ordenante, el destinatario, el importe, la fecha y su correspondencia con la factura o documento justificativo.
- l) Los gastos realizados entre personas o entidades vinculadas, salvo autorización expresa y acreditación de su necesidad, efectiva entrega o prestación y adecuación a valor de mercado. Para los gastos efectuados antes de la publicación de esta orden, la autorización podrá otorgarse durante la instrucción, previa declaración de la vinculación y comprobación de las circunstancias anteriores.
- m) Los daños o gastos íntegramente cubiertos por seguros, indemnizaciones u otras ayudas.
- n) La pérdida de ingresos, el lucro cesante y los gastos ordinarios de funcionamiento no incluidos expresamente.

Artículo 9. Periodo subvencionable

1. El periodo subvencionable comprende desde el 22 de julio hasta el 31 de octubre de 2026, ambos inclusive. Se admitirán los gastos urgentes realizados desde el inicio de los incendios forestales.
2. En todo caso, los gastos deberán responder a actuaciones vinculadas causalmente con el incendio y no podrán haberse incluido en otra solicitud financiada con cargo a esta convocatoria.
3. Los gastos deberán estar ejecutados, facturados y efectivamente pagados, como máximo, el 31 de octubre de 2026. Para los gastos ya ejecutados y pagados, la solicitud podrá incorporar simultáneamente la documentación justificativa.

Artículo 10. Cuantía e intensidad de la ayuda

1. La ayuda podrá alcanzar hasta el cien por cien del gasto subvencionable aceptado.
2. La cuantía máxima será de 5.000 euros por beneficiario, con independencia del número de establecimientos afectados. El órgano instructor podrá aplicar los límites por categoría de gasto y la moderación de costes previstos en esta orden.

3. La cuantía se determinará aplicando la intensidad prevista al gasto subvencionable aceptado, sin que pueda exceder del coste de la actividad subvencionada ni del daño o necesidad acreditados.
4. Las medidas de resiliencia que no consistan en reposición directa no podrán superar, en conjunto, el veinticinco por ciento de la ayuda concedida.
5. No se establece una inversión mínima.

Artículo 11. Compatibilidad

1. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, indemnizaciones o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, siempre que la suma no supere el coste de la actuación.
2. El solicitante deberá declarar las ayudas e indemnizaciones solicitadas u obtenidas y comunicar cualquier modificación posterior.
3. Cuando exista cobertura parcial por seguro u otra ayuda, únicamente será subvencionable la parte del gasto no cubierta.
4. Cuando la indemnización de seguro se encuentre pendiente de resolución en el momento de la concesión, podrá concederse la ayuda sobre el gasto elegible acreditado, condicionada a que el beneficiario comunique la indemnización finalmente reconocida. La suma de la ayuda, la indemnización y cualquier otra financiación no podrá superar el coste subvencionable. El exceso dará lugar a la modificación de la resolución o al reintegro correspondiente. Se aportará copia de la reclamación presentada, declaración de indemnización pendiente y autorización para contrastar la información con la entidad aseguradora.
5. La obtención concurrente de financiación que exceda del coste dará lugar a la modificación de la resolución y, en su caso, al reintegro del exceso con los intereses correspondientes.

Artículo 12. Financiación y publicidad de la convocatoria

1. La cuantía máxima destinada a esta convocatoria asciende a 500.000 euros, con cargo al subconcepto 77301 del programa presupuestario 928M, correspondiente a la Dirección General de Estrategia Digital, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2026, quedando la concesión condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
2. La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de la orden y los formularios se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.
3. Podrá declararse una cuantía adicional, sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, condicionada a la disponibilidad de crédito y a la correspondiente tramitación presupuestaria. La efectividad de esta

cuantía adicional quedará supeditada a su declaración y publicación antes de la resolución de concesión.

Artículo 13. Solicitudes, plazo y forma de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las personas jurídicas y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán la solicitud exclusivamente por medios electrónicos. Las personas físicas trabajadoras autónomas podrán presentarla electrónicamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de dicha ley, salvo que una norma aplicable establezca su obligación de relacionarse electrónicamente.

3. Se presentará una única solicitud por beneficiario. La existencia de varios establecimientos afectados deberá reflejarse en un único formulario y una única relación de gastos, sin que ello altere el límite máximo previsto en el artículo 10.

4. La solicitud se formalizará mediante un formulario normalizado que incorporará las declaraciones responsables necesarias. La Administración consultará de oficio, salvo oposición expresa cuando esta resulte legalmente admisible, los datos de identidad, actividad económica, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid y demás información disponible mediante las plataformas de intermediación y sistemas corporativos habilitados.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la presente orden.

Artículo 14. Documentación

1. La solicitud se acompañará de:

a) Descripción breve y estructurada, incluida en el propio formulario, de la afección sufrida, la necesidad de recuperación y las actuaciones realizadas o previstas. No se exigirá una memoria separada.

b) Cuando la actuación no se encuentre ejecutada, presupuesto u oferta suficientemente detallada. Cuando se trate de gastos ya ejecutados y pagados, relación de gastos generada mediante el formulario, facturas o documentos equivalentes expedidos a nombre del beneficiario y justificantes de pago. En el caso de personas trabajadoras autónomas, se admitirán pagos realizados desde cuentas de su titularidad o cotitularidad, siempre que pueda identificarse inequívocamente la operación y su vinculación con la factura. No se admitirán facturas emitidas a nombre de terceros.

c) Un medio de acreditación de la vinculación de la actividad con el ámbito territorial y de la afección por el incendio, conforme al artículo 5. No se exigirá certificado municipal cuando dicha circunstancia pueda comprobarse de oficio o resulte acreditada por otro medio válido.

d) Declaración responsable integrada en el formulario sobre el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de prohibiciones; la condición de autónomo, microempresa o pequeña empresa; el sector o sectores de actividad desarrollados y el régimen de minimis aplicable; las ayudas e indemnizaciones solicitadas, reconocidas o pendientes; la ausencia de doble financiación; y las ayudas de minimis recibidas por la empresa única durante el periodo de referencia correspondiente, con la información adicional estrictamente necesaria para su comprobación.

e) En su caso, acreditación de la representación y documentación de las agrupaciones sin personalidad jurídica.

f) Acreditación de titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el pago de la ayuda.

g) Los anexos normalizados que, por la naturaleza del solicitante o de la actuación, resulten imprescindibles y no puedan integrarse en el formulario electrónico.

2. No se exigirá la aportación de documentos que ya obren en poder de la Administración pública o que puedan obtenerse mediante consulta electrónica, salvo oposición expresa cuando proceda o imposibilidad material o legal debidamente justificada. En estos supuestos, el órgano instructor requerirá únicamente el documento concreto que no haya podido consultar.

3. Cuando la solicitud se base total o parcialmente en gastos ya ejecutados y pagados, las facturas y justificantes aportados servirán simultáneamente para la solicitud y la justificación de dichos gastos, sin que deban presentarse de nuevo en una fase posterior.

Artículo 15. Subsanación

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en esta orden, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. A efectos de prelación, la solicitud se considerará completa en la fecha, hora y número de registro en que se aporte correctamente la totalidad de la documentación requerida en esta orden. En caso de coincidencia de fecha y hora, tendrá prioridad la solicitud con número de registro de entrada anterior.

3. La Administración podrá requerir aclaraciones o documentación adicional cuando resulte indispensable para verificar la elegibilidad del gasto o el nexo causal con el incendio. Cuando el requerimiento no responda a una causa imputable al solicitante, sino a una actuación de comprobación promovida de oficio, no se alterará la posición alcanzada en el orden de prelación.

Artículo 16. Instrucción y propuesta de resolución

1. La instrucción corresponderá a la Dirección General de Estrategia Digital.

2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de requisitos, la elegibilidad, necesidad y razonabilidad de los gastos, su valor de mercado, el orden de prelación y la disponibilidad de crédito.
3. Podrá recabar informes técnicos, realizar consultas de oficio a ayuntamientos, servicios de emergencia, aseguradoras, operadores o proveedores, contrastar indemnizaciones y ayudas concurrentes, verificar datos mediante plataformas de intermediación y efectuar actuaciones de comprobación material cuando resulten necesarias y proporcionadas.
4. No será necesaria la constitución de órgano colegiado, de conformidad con el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
5. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones que los aducidos por el interesado, podrá prescindirse del trámite de audiencia.
6. El órgano instructor formulará propuesta de resolución individual al órgano concedente.

Artículo 17. Resolución y notificación

1. La resolución de la convocatoria corresponderá al titular de la Consejería de Digitalización.
2. La resolución contendrá la identidad del beneficiario, la actividad subvencionada, el gasto aceptado, la cuantía de la ayuda concedida, las condiciones de su otorgamiento, el plazo de ejecución y justificación, el régimen de minimis y, en su caso, la causas de minoración sobre lo solicitado.
3. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes desde la fecha en que la solicitud quede completa y, en todo caso, las resoluciones deberán dictarse antes del 30 de noviembre de 2026. Transcurrido el plazo aplicable sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición o directamente de recurso contencioso-administrativo en los plazos legalmente establecidos.
5. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos a los sujetos obligados y por el medio elegido a quienes no lo estén.

Artículo 18. Modificación de la resolución

1. En las actuaciones pendientes de ejecución, el beneficiario podrá solicitar, antes de finalizar el plazo de ejecución, modificaciones justificadas que no alteren la finalidad, no incrementen la cuantía, no perjudiquen derechos de terceros y mantengan el nexo causal con el incendio.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre ellas, la reducción del coste, la obtención de financiación concurrente o la imposibilidad de ejecutar alguna actividad solicitada podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

3. Podrán admitirse, sin autorización previa, variaciones entre partidas de hasta el veinte por ciento del gasto aceptado y la sustitución del proveedor inicialmente previsto, siempre que no se superen los límites específicos, se mantengan el objeto, la funcionalidad, la elegibilidad y la cuantía máxima concedida, y las variaciones se justifiquen adecuadamente.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad concedida y ejecutar la actividad subvencionada en los términos aprobados.
- b) Justificar el gasto y el pago y conservar la documentación durante el plazo legal.
- c) Mantener los bienes inventariables subvencionados afectos a la actividad durante al menos dos años desde la fecha de pago, salvo pérdida, avería o sustitución debidamente justificada.
- d) Comunicar otras ayudas, indemnizaciones solicitadas, reconocidas o percibidas, ingresos, modificaciones y cualquier circunstancia que afecte a la concesión, incluida la resolución posterior de reclamaciones de seguro.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.
- f) Mantener un sistema contable o código específico que permita identificar las operaciones subvencionadas, cuando resulte exigible.
- g) Cumplir las obligaciones de publicidad de la financiación pública en los términos del artículo siguiente.
- h) Proceder al reintegro cuando concurra causa legal.
- i) Facilitar los indicadores de resultado y evaluación que se soliciten.
- j) Reanudar y mantener la actividad en los términos y plazos previstos en el artículo 5 y en la resolución de concesión, cuando la ayuda se conceda a un beneficiario temporalmente inactivo como consecuencia del incendio.

Artículo 20. Publicidad de la financiación

1. El beneficiario deberá informar del carácter público de la financiación mediante una mención visible en su página web o redes corporativas, cuando disponga de ellas, durante un periodo mínimo de seis meses desde la concesión, utilizando la imagen institucional y el texto facilitados por la Dirección General de Estrategia Digital.

2. Cuando no disponga de canales digitales, bastará con conservar una declaración de cumplimiento y colocar, si procede, un cartel o adhesivo facilitado por la Administración en el establecimiento durante el mismo periodo.
3. El incumplimiento será objeto de requerimiento de subsanación por plazo máximo de quince días antes de acordar una minoración o reintegro.

Artículo 21. Justificación

1. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se aportará la totalidad de las facturas o documentos equivalentes y de los justificantes de pago correspondientes, sin perjuicio de que los ya presentados con la solicitud se tengan por incorporados a la cuenta justificativa y no deban aportarse nuevamente.
2. La cuenta justificativa contendrá:
 - a) Declaración final, integrada en el formulario de justificación, con una descripción breve de las medidas realizadas y de los resultados obtenidos. No se exigirá una memoria independiente.
 - b) Relación clasificada de gastos e inversiones generada mediante el formulario, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y pago, y, en su caso, desviaciones respecto del presupuesto aceptado.
 - c) Detalle de otros ingresos, ayudas o indemnizaciones que hayan financiado la actuación.
 - d) En su caso, las tres ofertas y justificación de la elección.
 - e) Declaración de que los gastos no han sido financiados doblemente y se encuentran vinculados a la actividad.
3. El órgano concedente comprobará la documentación aportada y podrá realizar controles adicionales, requerir originales, verificar pagos, contrastar precios de mercado, consultar a aseguradoras y terceros y efectuar comprobaciones materiales cuando resulte necesario.
4. La fecha límite para presentar la justificación será el 7 de noviembre de 2026. Los gastos ejecutados y pagados antes de la solicitud se justificarán simultáneamente con esta. Para las actuaciones pendientes, el beneficiario presentará únicamente la documentación correspondiente a los gastos no justificados con anterioridad. La subsanación se efectuará en el plazo concedido en el requerimiento, sin que pueda comprometer el cierre presupuestario del ejercicio.
5. Los pagos deberán acreditarse mediante transferencia, tarjeta, domiciliación, cheque nominativo u otro medio que permita identificar ordenante, destinatario, importe, fecha y factura correspondiente. No se admitirán pagos en efectivo ni pagos realizados mediante medios de terceros no identificables.

Artículo 22. Comprobación y pago

1. El pago se realizará una vez comprobada la justificación y acreditado el cumplimiento de los requisitos y obligaciones. No será necesaria una segunda aportación de documentos ya presentados y validados durante la tramitación.
2. Cuando la solicitud incorpore la totalidad de la justificación de los gastos realizados y pagados, la concesión y el reconocimiento de la obligación podrán tramitarse de forma sucesiva. Cuando existan actuaciones pendientes, el reconocimiento de la obligación se tramitará tras la comprobación de la justificación final.
3. No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta.
4. Antes del pago se comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantiene deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
5. Si el gasto justificado aceptado fuera inferior al concedido, se reducirá el pago proporcionalmente.

Artículo 23. Subcontratación

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad cuando, por su naturaleza tecnológica, deba ser ejecutada por proveedores especializados.
2. La subcontratación se ajustará al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no exonerará al beneficiario de sus obligaciones.
3. No podrá concertarse con personas o entidades incursas en prohibiciones, vinculadas en los términos legales salvo autorización, ni con intermediarios cuyo pago se defina como porcentaje del coste total sin justificación de valor aportado.

Artículo 24. Incumplimiento, pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro o el reintegro, con intereses, en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones.
2. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación:
 - a) Incumplimiento total de la finalidad o falta absoluta de justificación: pérdida o reintegro total.
 - b) Ejecución parcial que permita alcanzar sustancialmente la finalidad: minoración proporcional al gasto no ejecutado o no elegible.
 - c) Ausencia de nexo causal con el incendio o financiación de un gasto excluido: pérdida o reintegro del importe correspondiente.

- d) Superación del límite de acumulación, del coste o doble financiación: reintegro del exceso.
- e) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de bienes: reintegro proporcional al tiempo incumplido, salvo sustitución autorizada o causa de fuerza mayor.
- f) Incumplimiento de publicidad no subsanado: minoración del dos por ciento de la ayuda, con un máximo de 200 euros.
- g) Presentación extemporánea de la justificación tras requerimiento, cuando se haya cumplido la finalidad: minoración del uno por ciento por cada semana completa de retraso, con un máximo del diez por ciento.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa al control: reintegro total cuando impida verificar la aplicación de los fondos.
- i) Falta de comunicación de una indemnización o financiación concurrente posteriormente reconocida: reintegro del exceso financiado y, cuando exista ocultación dolosa o resistencia a la comprobación, aplicación de las consecuencias adicionales previstas en la normativa de subvenciones.
- j) Incumplimiento de la obligación de reanudación de la actividad: reintegro total, salvo imposibilidad sobrevenida no imputable al beneficiario debidamente acreditada, en cuyo caso se aplicará el principio de proporcionalidad.

3. Se respetará el principio de proporcionalidad y se valorará el grado de cumplimiento, la entidad del incumplimiento y la existencia de actuaciones inequívocamente tendentes a satisfacer la finalidad.

Artículo 25. Régimen de minimis

1. La resolución informará del carácter de minimis de la ayuda, identificará el reglamento aplicable y expresará su equivalente de subvención bruto.
2. Antes de conceder la ayuda se comprobará o recabará declaración sobre las ayudas de minimis recibidas por la empresa única durante el periodo de referencia establecido en el reglamento europeo que resulte aplicable. En las actividades de producción primaria de productos agrícolas se aplicarán los límites, reglas de acumulación y demás condiciones del Reglamento (UE) n.º 1408/2013; en el resto de las actividades, los del Reglamento (UE) 2023/2831.
3. No se concederá la ayuda cuando determine la superación del límite aplicable. El beneficiario conservará la documentación durante el plazo previsto en la normativa europea.

Artículo 26. Protección de datos

1. Los datos personales serán tratados por la Consejería competente en materia de digitalización para gestionar, controlar, pagar y evaluar las ayudas.

2. La información exigida por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se incorporará a los formularios normalizados y a la sede electrónica.

3. Los datos podrán comunicarse a órganos de control, autoridades tributarias, Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás entidades cuando exista obligación legal.

Artículo 27. Publicidad, transparencia y evaluación

1. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los demás medios exigidos por la legislación de transparencia y de subvenciones.

2. La dirección general competente realizará el seguimiento de la línea mediante, al menos, los siguientes indicadores: número de solicitudes y beneficiarios; municipios y sectores alcanzados; cuantía concedida y pagada; tipología de gastos; tiempo medio de resolución; porcentaje de negocios que reanudan o mantienen la actividad; y medidas de resiliencia implantadas.

3. Los resultados se incorporarán al seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 28. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en las demás disposiciones aplicables.

Disposición adicional. Sectores con régimen específico

1. Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas podrán ser beneficiarias respecto de los gastos subvencionables directamente imputables a dicha actividad. Estas ayudas se someterán al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades de producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

3. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente actividades sometidas a distintos regímenes de minimis o actividades excluidas, deberá garantizarse, mediante la separación de actividades o de costes, que cada gasto se imputa exclusivamente a la actividad y al régimen que correspondan y que las actividades excluidas no se benefician de la ayuda.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Estrategia Digital para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de esta orden y aprobar o actualizar modelos normalizados.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN

ANEXO I. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS AYUDAS

Podrán acogerse a esta convocatoria las actividades económicas afectadas por los incendios forestales de julio de 2026 que se desarrollen en los siguientes municipios y, cuando se especifica, núcleos de población:

Aldea del Fresno

Cadalso de los Vidrios

Cenicientos

Chapinería

Colmenar del Arroyo

El Escorial (núcleo de Peralejo)

Fresnedillas de la Oliva

Navalagamella

Navas del Rey

Pelayos de la Presa

Robledo de Chavela

Rozas de Puerto Real

San Martín de Valdeiglesias

Valdemaqueda

Villa del Prado (incluida la urbanización Encinar del Alberche)

Zarzalejo